Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2016 04345, en contra de Belén Yolima Lizcano Buitrago.
El proceso consta de 1 cuaderno con 9 folios.
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 11 de septiembre 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de BELÉN YOLIMA LIZCANO BUITRAGO identificada con C.C. 60.374.120, quien fue condenada a la pena principal de 8 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tras ser hallada responsable del punible de hurto agravado en grado de tentativa, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de $ 50.000 debiendo suscribir diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la penada no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. Sumado a ello, de la página del INPEC-SISIPEC obra bajo el radicado 00219-04 la ejecución de una sentencia de condena por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

NI: 27270 Rad. 159 2016 04345.
C: Belén Yolima Lizcano Buitrago.
D: Hurto agravado con grado en tentativa
A: Avoca 477.
Ley 906 de 2004.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Así mismo, se solicitará al Juzgado Primero homólogo de Cúcuta, remita copia de la sentencia que ese Despacho ejecutara en contra de la ajusticiada, bajo el radicado 00219-04, con pena de 64 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 27270 Rad. 159 2016 04345.
C: Belén Yolima Lizcano Buitrago.
D: Hurto agravado con grado en tentativa
A: Avoca 477.
Ley 906 de 2004.